



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 132-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de mayo de 2013.



Visto, el Dictamen Nº 001-2013-CPV/MPP de fecha 15 de mayo de 2013 de la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Piura;

CONSIDERANDO;



Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680;



Que, dicha garantía Institucional se encuentra legalmente plasmada en el Artículo II de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Desarrollo Constitucional encargada de normar la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades;



Que, en tal sentido y en virtud del numeral 34) del artículo 9º de la aludida Ley Orgánica, son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como, reglamentar su funcionamiento, ello en armonía con el numeral 3) del mismo artículo, que establece que: "corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local";

Que, el artículo 7º de dicha Ley Orgánica, establece en líneas generales cuáles son los órganos de coordinación, siendo uno de ellos el Consejo de Coordinación Local Provincial (numeral 1 del artículo 7º), encargado de acuerdo con el numeral I del artículo 100º de la precitada Ley Orgánica, de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, proponer las prioridades en las Inversiones de infraestructura de envergadura regional, proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales, promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial, quedando claro que el referido Consejo de Coordinación Local Provincial, no ejerce funciones ni actos de gobierno;



Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101º de la Ley Orgánica de Municipalidades que hoy nos rige, es preciso aprobar, un reglamento que norme la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, así como también los mecanismos y procedimientos mediante los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil puedan ejercer sus derechos de participación a través de sus representantes ante el citado Consejo;

Que, todo ello va de la mano con el rol activo que debe jugar la Sociedad Civil dentro del Sistema Democrático, lo cual a su vez encaja perfectamente con los lineamientos contenidos en los artículos V y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo V de la precitada Ley prevé que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una Visión de Estado Democrático, Unitario, Descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país, estableciéndose así mismo, que el gobierno más cercano a la población, es decir, el gobierno local, es el más idóneo para ejercer la competencia o función;

Que, a su turno, el artículo IX del precitado Título Preliminar, precisa que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso, se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y Distritales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, través del Informe N° 810-2013-GAJ/MPP, de fecha 14 de mayo de 2013, señala que el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, está arreglado conforme a Ley, opinando que con el Dictamen correspondiente sea elevado al pleno del Concejo, para su aprobación;

Que, la Comisión de Participación Vecinal, a través del Dictamen N° 01-2013-CPV/MPP, de fecha 15 de mayo de 2013, recomienda se apruebe Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, derogándose la Ordenanza Municipal N° 017-2007-C/CP, de fecha 28 de mayo de 2007;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de mayo de 2013. mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Provincial de Piura, el cual consta de CATORCE (14) Artículos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 017-2007-C/CP, de fecha 28 de mayo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta a la Comisión de Planificación y Desarrollo, Comisión de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Planificación, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA

	Municipalidad Provincial de Piura		
	Reglamento N°		Aprobada con O.M. N° 132 -00 -CMPP
	Área Ejecutora		Sistema:
	Áreas Involucradas		
	Elaborado		Páginas
Sustituye a		Aprobado	

“REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PIURA”

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento establece el procedimiento para la Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura.

Artículo 2°.- De las Funciones

Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, entre otras funciones, las siguientes:

1. Coordinar y Concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
4. Proponer la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial de Piura.

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, en calidad de órgano de coordinación, y al no constituir un Órgano de Gobierno Local, carece de capacidad jurídica para ejercer funciones y/o actos de gobierno, y no constituye órgano de gobierno local, las mismas que son ejercidas por la Alcaldía y el Concejo Municipal de acuerdo al Artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La ausencia de acuerdos por consensos, no impide al Concejo Municipal Provincial decidir sobre lo que fuere pertinente, de acuerdo a sus competencias inherentes.

Artículo 3°.- De la Conformación

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, estará conformado por:

1. El Alcalde Provincial (quien lo preside), pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde..
2. Los quince (15) Regidores Provinciales.
3. Los ocho (8) Alcaldes Distritales que conforman la Provincia de Piura.
4. Los diez (10) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Cada uno de los delegados inscritos en el registro de organizaciones tendrá derecho a voto.

El mecanismo consistirá en que cada delegado inscrito marcará la cédula hasta en Diez (10)



oportunidades, resultando elegidos aquellos que obtengan el mayor número de votos. En caso existan empates, se abrirán rondas de votación tantas como sean necesarias a fin de cumplir los respectivos cupos.

Artículo 4°.- Duración de las funciones de los representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura.

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ejercen sus cargos por un período de dos (2) años.

Así mismo, precisase que los miembros indicados en los numerales 1,,2 y 3 del Artículo 3° del presente reglamento, por su propia naturaleza, son miembros permanentes.

Artículo 5°.- Del Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Piura

La Oficina de Planificación de la Municipalidad Provincial de Piura, será la responsable de abrir el denominado "Libro de Registros de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Piura", en el cual deberán estar inscritas las diferentes organizaciones interesadas en participar en el desarrollo de la presente gestión, dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen los dispositivos legales vigentes.

La mencionada oficina, así mismo, será la encargada de la tenencia, custodia, mantenimiento y actualización del referido libro.

Artículo 6°.- De los requisitos para la inscripción

Para inscribirse en el Libro de Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere:

1. La solicitud de inscripción, en la que se deberá señalar el domicilio oficial, la nómina del órgano directivo, y la persona en quien recae la representación de la organización.
2. Copia autenticada por el fedatario de la Municipalidad o legalizada ante notario, de los siguientes documentos:
 - Acta de fundación o de constitución.
 - Acuerdo adoptado por la organización, en el sentido de solicitar la respectiva inscripción en el libro de Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - Constancia de inscripción de la organización en los Registros Públicos, si fuere el caso.
 - Documento de identidad del representante legal de la organización.
 - Documentos que acrediten cuando menos tres años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en la Provincia de Piura, para lo cual deben adjuntar el correspondiente libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos, publicaciones, así como, otros materiales que demuestren la presencia activa y sólida de la organización en la vida de la Provincia.
3. Para el caso de organizaciones vecinales, presentar plano de ubicación del territorio al que corresponda su representación.

Artículo 7°.- Aprobación de la Inscripción

Una vez presentada la solicitud de inscripción, acompañada de todos los requisitos especificados en el artículo anterior, se evaluará la documentación y luego se procederá a emitir una resolución emitida por la unidad orgánica competente, aprobando la inscripción en el libro del Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil, en un plazo no mayor a los tres días de recibida la solicitud, de ser el caso.

Los recursos de apelación serán resueltos en última instancia por el Alcalde Provincial, de manera previa al acto electoral respectivo.

Artículo 8°.- Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial

1. La convocatoria a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, la realizará el Alcalde de Piura, mediante Decreto de Alcaldía que se ceñirá a lo establecido en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Podrán participar en calidad de observadores, instituciones especializadas en procesos electorales de nivel nacional e internacional, incluyendo la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Defensoría del Pueblo.
3. La Gerencia de Planificación y Desarrollo, a través de la Oficina de Planificación, que según el artículo 5° del presente reglamento es responsable de abrir Libro del Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil, publicará el padrón electoral en el diario de mayor circulación dentro de los siete días de emitido el Decreto de Alcaldía de convocatoria a elecciones.
4. Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante la Municipalidad de Provincial Piura, dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación, resolviéndose dichas impugnaciones dentro de los dos días hábiles posteriores a la presentación de la impugnación.
5. La resolución final es expedida por la Gerencia de Planificación y Desarrollo, previo informe del Comité Electoral, y es de carácter inapelable.

Artículo 9°.- De las Candidaturas

Los delegados electores presentarán sus candidaturas al Comité Electoral con anticipación al día de la elección.

Artículo 10°.- Del Acto Electoral en Sí

1. Cada candidato será identificado con un número asignado por sorteo é indicado por el Comité Electoral.
2. El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los representantes electores presentes para emitir su voto.
3. Los candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos, dentro de la distribución establecida por el artículo 3° de la presente ordenanza, serán proclamados ganadores.
4. El Comité Electoral informará al Alcalde Provincial de manera inmediata, adjuntando las actas correspondientes, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura.

Artículo 11°.- Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial

1. El Consejo de Coordinación Local Provincial, se instalará cuando así lo convoque el Alcalde Provincial de Piura, o el Teniente Alcalde en caso de delegación.
2. El Consejo de Coordinación Local Provincial, se reúne ordinariamente dos veces al año, y

en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Provincial, o el Teniente Alcalde en caso de delegación.

3. Así mismo, en sesión ordinaria una vez al año, el Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
4. El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes.
5. Los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación Local Provincial, se obtendrán mediante votación entre sus integrantes. El Presidente del Consejo de Coordinación Local Provincial tiene voto dirimente.
6. El Consejo de Coordinación Local Provincial, de estimarlo pertinente, puede solicitar la intervención o asesoramiento de profesionales o entidades especializadas en los asuntos encomendados.
7. Los representantes vecinales del Consejo de Coordinación Local Provincial en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación por parte de la Municipalidad Provincial de Piura.
8. La Gerencia de Planificación y Desarrollo Social, a través de la Oficina de Planificación, será la encargada de elaborar las actas, preparar las agendas y coordinar con los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, a fin de asegurar la efectiva asistencia de los mismos a las sesiones.

Artículo 12°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral tiene a su cargo el manejo integral del proceso llevado a cabo para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, descrito en los artículos precedentes, participando antes, durante y después del acto electoral.

Está conformado por tres (03) funcionarios de la municipalidad, nombrados mediante Resolución de Alcaldía y divididos en: Presidente, Relator y Secretario, asumiendo así la conducción del proceso electoral.

El Comité Electoral debe iniciar sus funciones dentro de un plazo que no excederá de diez días, contados a partir de la convocatoria a elecciones, ejerciendo sus funciones en coordinación plena con la Gerencia de Planificación y Desarrollo.

Las funciones del Comité Electoral culminarán una vez entregado el informe final, al Alcalde Provincial, con la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura.

Artículo 13°.-

Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente norma.

Artículo 14°.-

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

}